



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-26- 2019

ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO
PREFECTO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: “Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

nocivas”.

- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional,





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)". **"Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas la obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional"**.
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: **"Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".

Que, el artículo 20 del del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: **"Del cambio de titular del permiso ambiental.-** Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente".

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente sustituido con el artículo 6 del del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: **"Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. Los operadores de proyectos, obras o actividades, deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable. Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor acreditado".

Que, mediante Resolución Nro. GPI-2017-31024 de 21 de septiembre de 2017, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, **"Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1773, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2017-309837, para el proyecto, obra o actividad HOSTAL LA ROSA, ubicado/a en el cantón Otavalo, provincia Imbabura"** en la persona de su representante legal y/o propietaria señora LEYDI ASCANTA.

Que, mediante documento de 11 de febrero de 2019, dirigido al Ing. Raúl Argoti, Director General de Ambiente del GPI, (Documentación Externa ID: 29394 de 2019-02-11 y Quipux 0725-E), suscrito por la señora Leydi Zulay Ascanta Males, quien en su parte principal manifiesta: *"Por otra parte solicito el cambio de representante legal del proyecto en el registro ambiental que inicialmente está a mi nombre, ya que el proyecto Hostal La Rosa fue arrendado al señor Luis Diego Maigua Sosa identificado con cédula N° 100351182-9, para lo cual me permito adjuntar: (...)"*.

Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0119 de 28 de febrero





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

de 2019, suscrito por el Ing. Javier Morejón, Técnico Ambiental del GPI, referente a la *"Revisión y Análisis del Primer Informe Ambiental de Cumplimiento, Actualización del Plan de Manejo Ambiental y Cambio de Representante Legal del proyecto "Hostal la Rosa", periodo septiembre 2017 - septiembre 2018"*; que en su parte principal manifiesta: **"Recomendaciones:**
- En base a la documentación presentada por el operador del proyecto, se ACEPTA el cambio de representante legal del proyecto "Hostal La Rosa". - Solicitar al Área Jurídica que se emite la Resolución de cambio de representante legal del proyecto, previo a la notificación de respuesta a la Señora Leydi Zulay Ascanta Males, Representante Legal del proyecto "Hostal La Rosa".

Que, mediante Memorando Nro. GPI-DGAM-2019-0205-M de 25 de marzo de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a *"Remito informe técnico para cambio de representante legal del proyecto Hostal La Rosa"*; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA PROCEDER 26.03.19), remite a la Comisaria Ambiental para que elabore la resolución administrativa cambio de titular del permiso ambiental del proyecto **"HOSTAL LA ROSA"**.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVE:

Artículo 1.- CAMBIAR al titular del proyecto **HOSTAL LA ROSA**, con RUC Nro. 1729716686001, ubicado/a en el cantón Otavalo, provincia Imbabura; del permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2017-31024 del 21 de septiembre de 2017, en la persona de su nuevo representante legal y/o propietario señor **MAIGUA SOSA LUIS DIEGO**.

Artículo 2.- A partir de la notificación con la presente resolución administrativa al operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nuevo titular del proyecto **HOSTAL LA ROSA**, con RUC Nro. 1003511829001, al señor **MAIGUA SOSA LUIS DIEGO**, en calidad de representante legal y/o propietario.



Ibarra
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



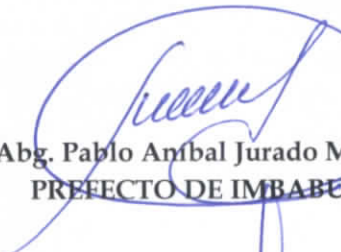
**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular del permiso ambiental al Representante Legal y/o propietario del proyecto **HOSTAL LA ROSA**.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 09 días del mes de abril de 2019.

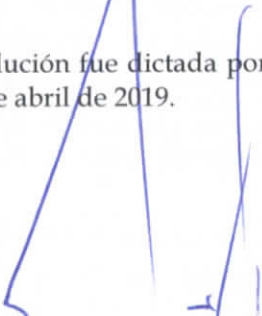
Cumplase.


Abg. Pablo Amibal Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti	
Aprobado por:	Dr. Fernando Naranjo	

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 09 días del mes de abril de 2019.


Dr. Wilson Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL

